**OBSERVACIONES GENERALES**

* Es necesario que la ARCOTEL actualice semanalmente su página institucional y ponga a disposición del público en general el listado de los equipos homologados, así como también de los equipos que están en trámite de homologación.
* Las solicitudes de homologación deberán ser atendidas por los funcionarios de la ARCOTEL en un plazo no mayor a treinta días. Una vez ingresada una solicitud para realizar la homologación de un equipo terminal, no se podrá acoger otra solicitud para la homologación de un equipo de la misma clase, marca y modelo, hasta que no se haya resuelto la primera solicitud.
* Considerando el principio de irretroactividad de las leyes y reglamentos, la presente resolución deberá ser de carácter mandatario a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tanto, el control de los equipos homologados se debería realizar con los nuevos equipos que ingresen al país desde la entrada en vigencia del reglamento. La Resolución deberá declarar como homologados todas las marcas y modelos de los equipos que actualmente se encuentren activos en la red y certificados técnicamente por las entidades y organismos internaciones acreditados para ellos.
* Se debe evaluar la vigencia del certificado de homologación para ser expedido por una sola vez y sin necesidad de realizar una renovación, considerando que es un riesgo para las operadoras móviles, que luego de fenecido el plazo de 10 años de la emisión del certificado exista un caso particular de un usuario que ocupe un equipo terminal con el certificado de homologación caducado. Seguramente la responsabilidad recaerá en la operadora.
* En el caso de equipos aportados, no se cuenta con la información del modelo del equipo. Por lo tanto es necesario un proceso que permita generar dicha información tomando como insumo el IMEI del equipo y contando con una base de homologación basada en dicha codificación, en este sentido es necesario que el regulador proporciones a las operadoras las bases de equipos.

**OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

* **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

**Comentario:** Se sugiere incluir al final del texto lo que actualmente está vigente.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos para la homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, así como las causales para revocación de certificaciones; y, tasas por homologación y certificación. | Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos para la homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, así como las causales para revocación de certificaciones; y, tasas por homologación y certificación, a fin de: Prevenir daño a las redes de telecomunicaciones, evitar la perturbación técnica a los servicios de telecomunicaciones o su deterioro, evitar interferencia perjudicial al espectro radioeléctrico y contribuir con una óptima calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. |

* **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.**

**Comentario:** La excepcionalidad “homologación de terminales que no utilicen espectro” establecida en el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ya consta en los “considerandos” del Reglamento, por lo que, estaría por demás incluir en el articulado.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento aplica a todas las actividades de homologación, emisión de certificados de homologación y características técnicas, organismos y laboratorios calificados, comercialización y uso de equipos, bloqueo de equipos; y a las personas poseedoras y no poseedoras de títulos habilitantes naturales o jurídicas de derecho público o privado que comercialicen o utilicen equipos terminales de telecomunicaciones que usen espectro radioeléctrico y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, de cualquier clase, marca y modelo, conforme lo definido en el presente reglamento.  Por excepción aplicará a los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico, equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de uso libre u otros, cuando así lo apruebe el Directorio de la ARCOTEL, con base a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. | Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento aplica a todas las actividades de homologación, emisión de certificados de homologación y características técnicas, organismos y laboratorios calificados, comercialización y uso de equipos, bloqueo de equipos; y a las personas poseedoras y no poseedoras de títulos habilitantes naturales o jurídicas de derecho público o privado que comercialicen o utilicen equipos terminales de telecomunicaciones que usen espectro radioeléctrico y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, de cualquier clase, marca y modelo, conforme lo definido en el presente reglamento.  Por excepción aplicará a los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico, equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de uso libre u otros, cuando así lo apruebe el Directorio de la ARCOTEL, ~~con base a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones~~., que utilizan espectro radioeléctrico por clase, marca y modelo y que utilicen niveles de potencia superiores a 50 mW. |

* **ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.**

**Comentario:** Se sugiere incluir de manera expresa a la Comunidad Andina de Naciones y a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, al ser entidades de ámbito internacional totalmente reconocidas e incluyentes para las definiciones del sector. Se sugiere agregar el término TAC

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 3.-Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los adoptados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. | Artículo 3.-Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los adoptados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Comunidad Andina de Naciones (CAN), Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), y por los demás convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.  …*TAC (TYPE ALLOCATION CODE): Código compuesto por los 8 primeros dígitos del IMEI, que identifica el modelo del terminal móvil.* |

* **ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES.**

**Comentario:** los operadores tienen la obligación de operar con equipos homologados, sin embargo, se deberá establecer una excepcionalidad para aquellos casos en los que los equipos homologados causen daños en la red o deterioro en la calidad del servicio, para lo cual, el operador deberá demostrar justificadamente.

Adicionalmente, se requiere contar con un proceso unificado y aprobado por ARCOTEL.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 4.- Obligación de los prestadores.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, sin excepción, están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, a través de la Unidad competente, de conformidad con el presente reglamento. | Artículo 4.- Obligación de los prestadores.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, ~~sin excepción~~, están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, excepto en los casos que el prestador demuestre justificadamente que el equipo puede causar daños en su red o deteriorar la calidad del servicio. ~~, a través de la Unidad competente, de conformidad con el presente reglamento.~~  ARCOTEL definirá conjuntamente con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, los procedimientos de control a cumplir para cada caso, en función de la factibilidad tecnológica y sistemas aplicables por tecnología. |

* **ARTÍCULO 6.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE OPERACIÓN.**

**Comentario:** Se sugiere incluir al final del texto lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 6.- Exclusión de responsabilidad de operación.- El otorgamiento de un certificado de homologación de un equipo, no implica responsabilidad de la ARCOTEL, referente a defectos técnicos, de fabricación o al mal uso de los equipos terminales. | Artículo 6.- Exclusión de responsabilidad de operación.- El otorgamiento de un certificado de homologación de un equipo, no implica responsabilidad de la ARCOTEL, referente a defectos técnicos, de fabricación o al mal uso de los equipos terminales.  En caso de detectarse la presencia de interferencias perjudiciales o deterioro de calidad, proveniente de un modelo particular de equipo que haya sido homologado por ARCOTEL, las operadoras de servicios de telecomunicaciones comunicarán del particular a fin de la verificación correspondiente. |

* **ARTÍCULO 9.- CONSIDERACIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

**Consultar:** En el literal b) es necesario se especifique a qué se refiere por características técnicas, acaso se refiere a las actualizaciones o modificaciones de software? ¿Cuál es el alcance o el concepto de actualización?

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 9.- Consideraciones para la Homologación y Certificación.- En la emisión del certificado de homologación que emita la ARCOTEL, se considerará:  (…) b) Será requerirá una nueva certificación de la misma clase, marca y modelo en caso de ***actualización*** respecto de las características técnicas del equipo, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos y el pago de valores establecidos para la obtención de un certificado nuevo, o en caso de requerir renovación de la vigencia del certificado por caducidad del mismo. |  |

* **ARTÍCULO 10.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO.**

**Comentario:** Para la certificación de los equipos en el proceso original se realizan las respectivas pruebas técnicas y adicionalmente se paga una tasa por la emisión del certificado, en tal virtud, se debe evaluar la emisión de certificados, sin la necesidad de realizar ninguna renovación.

Adicionalmente, es un riesgo para las operadoras móviles, que luego de fenecido el plazo de 10 años de la emisión del certificado exista un caso particular de un usuario que ocupe un equipo terminal con el certificado de homologación caducado, ya que esa responsabilidad recaería en la operadora.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 10.- Vigencia del certificado.- El certificado de homologación tendrá una vigencia de 10 años, contados desde la fecha de su emisión; cumplido dicho plazo, la ARCOTEL lo eliminará del listado de certificados de homologación vigentes, sin notificación o procedimiento previo alguno. | Artículo 10.- Vigencia del certificado.- El certificado de homologación será emitido por una sola vez y no será necesario realizarse ninguna renovación. ~~tendrá una vigencia de 10 años, contados desde la fecha de su emisión; cumplido dicho plazo, la ARCOTEL lo eliminará del listado de certificados de homologación vigentes, sin notificación o procedimiento previo alguno.~~ |

* **ARTÍCULO 11.- RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO**

Proponer una renovación no es viable y menos aún que CNT EP (operador móvil) como proveedor del servicio deba tener un control sobre la expiración, y sobre las tasas a cancelarse para la renovación de los certificados de homologación.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 11.- Renovación del certificado: Para la renovación del certificado de homologación, el peticionario presentará con antelación a la fecha de finalización de la vigencia, la solicitud y realizará el pago respectivo. La renovación será por una sola vez y por igual plazo (10 años). | ~~Artículo 11.- Renovación del certificado: Para la renovación del certificado de homologación, el peticionario presentará con antelación a la fecha de finalización de la vigencia, la solicitud y realizará el pago respectivo. La renovación será por una sola vez y por igual plazo (10 años).~~ |

* **ARTÍCULO 12.- PUBLICACIÓN DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN VIGENTES.**

**Comentario:** Es necesario que la ARCOTEL actualice semanalmente su página institucional y ponga a disposición del público en general el listado de los equipos homologados, así como también de los equipos que están en trámite de homologación, a fin de evitar que varias personas al mismo tiempo estén tratando de homologar un equipo de las mismas características (clase, marca y modelo).

Además, es necesario que los registros en la página institucional sean cargados a diario o semanalmente, a fin de de contar con información actualizada.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 12.- Publicación de certificados de homologación vigentes.- La ARCOTEL llevará un registro de los certificados de homologación emitidos que se encuentren vigentes, el cual será público, de fácil y de libre acceso a través de su página Web. | Artículo 12.- Publicación de certificados de homologación vigentes.- La ARCOTEL llevará un registro de los certificados de homologación emitidos que se encuentren vigentes, el cual será público, de fácil y de libre acceso a través de su página Web.  Adicionalmente, la ARCOTEL publicará en su página institucional las solicitudes que están en trámite y su estado para adquirir el certificado de homologación.  El registro será cargado y actualizado semanalmente en la página institucional. |

* **ARTÍCULO 13.- REQUISITOS**.

**Comentario:** El plazo para completar la información se sugiere sea ampliado a 15 días, considerando que para cumplir con los requisitos se requiere de los insumos de otras entidades.

El trámite para la obtención de una homologación debería poder realizarse en línea a fin de facilitar el trámite para los interesados.

Una vez presentada la solicitud y cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento, la ARCOTEL deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| **Artículo 13.- Requisitos**.- Para obtener el certificado de homologación de un equipo de telecomunicaciones por clase, marca y modelo, el solicitante presentará a la ARCOTEL, lo siguiente:  (...)  En el evento de que no se hayan presentado todos los requisitos la ARCOTEL, notificará al solicitante, concediéndole un plazo de 5 días para que complete la información o documentación; y en el caso en el cual no se presente la información, se procederá sin más trámite con el archivo; sin perjuicio de que el peticionario pueda volver a presentar su solicitud. | **Artículo 13.- Requisitos**.- Para obtener el certificado de homologación de un equipo de telecomunicaciones por clase, marca y modelo, el solicitante presentará a la ARCOTEL, lo siguiente:  (…)  En el evento de que no se hayan presentado todos los requisitos la ARCOTEL, notificará al solicitante, concediéndole un plazo de 15 días para que complete la información o documentación; y en el caso en el cual no se presente la información, se procederá sin más trámite con el archivo; sin perjuicio de que el peticionario pueda volver a presentar su solicitud.  Los requisitos antes descritos deberán ser cargados en el link destinado por ARCOTEL para proceder con la certificación de homologación en línea.  De cumplirse con los requisitos antes señalados la ARCOTEL en el plazo máximo de 30 días improrrogables emitirá su pronunciamiento. |

* **ARTÍCULO 17.- REVOCATORIA Y EXTINCIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN.**

**Consultar:**

**1.** En el literal a) la ARCOTEL debe aclarar a qué se refieren con “irregularidades en el funcionamiento de los equipos homologados”, tomando en cuenta que los equipos pasaron por un proceso de homologación, y por tanto no deberían existir irregularidades.

**2.** En el literal a) con relación a las “fallas” la ARCOTEL debería establecer el alcance de dicho término, y definir el criterio para valorar cuando efectivamente exista una "falla". Es subjetivo.

**Comentario:** Se debe considera que en las pruebas previas para la homologación se valida la inexistencia de fallas, por lo cual la existencia de una posible "falla" seria particular, por lo que la ARCOTEL deberá determinar los criterios y umbrales de falla por cada tipo de variable evaluada en el proceso de homologación y establecer causales técnicas o de otra naturaleza que sustente una posible revocatoria del certificado de homologación.

Adicionalmente, sin perjuicio de lo antes citado, por las razones contempladas en el comentario al artículo 10 “Vigencia del Certificado” debe evaluarse la emisión del mismo sin necesidad de que sea renovado. Por tanto se debería adecuar el presente artículo únicamente a los casos de revocatoria del certificado de homologación, considerando las siguientes interrogantes.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 17.- Revocatoria y extinción del certificado de homologación.- El certificado de homologación terminará por las siguientes causales:  a) Cuando la ARCOTEL establezca que se han producido fallas o irregularidades en el funcionamiento de equipos homologados, incluyendo entre otros aspectos, interferencia, problemas de funcionamiento o demás condiciones que vayan en perjuicio de la calidad y seguridad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o la afectación a redes de telecomunicaciones se determine que se ha presentado en el trámite, información falsa o imprecisa, previo informe técnico respectivo, revocara el certificado.  b) Vencimiento del plazo de vigencia del certificado; en este caso, no se requiere informe técnico ni notificación por parte de la ARCOTEL. | Artículo 17.- Casos de Revocatoria ~~y extinción del~~ certificado de homologación.- El certificado de homologación será revocado terminará por las siguientes causales:  a) Cuando la ARCOTEL establezca que se han producido fallas o irregularidades en el funcionamiento de equipos homologados, incluyendo entre otros aspectos, interferencia, problemas de funcionamiento o demás condiciones que vayan en perjuicio de la calidad y seguridad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o la afectación a redes de telecomunicaciones.  b) Cuando la ARCOTEL ~~se~~ determine que se ha presentado en el trámite, información falsa o imprecisa, previo informe técnico respectivo, revocara el certificado.  ~~b) Vencimiento del plazo de vigencia del certificado; en este caso, no se requiere informe técnico ni notificación por parte de la ARCOTEL.~~ |

* **ARTÍCULO 18.- ORGANISMOS Y LABORATORIOS CALIFICADOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

**Comentario:** El listado de los organismos y laboratorios y sus respectivos requisitos deberá ser público.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 18.- Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas.- La ARCOTEL publicará en su página web institucional, el listado de organismos, laboratorios o entidades técnicas de ámbito nacional o internacional, que puede comprender a autoridades de certificación, regulación o normalización de otros países, respecto de los cuales se considerarán válidos los certificados de características técnicas que se emitan, para fines de homologación. | Artículo 18.- Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas y sus requisitos.- La ARCOTEL publicará en su página web institucional, el listado de organismos, laboratorios o entidades técnicas de ámbito nacional o internacional y sus respectivos requisitos, que puede comprender a autoridades de certificación, regulación o normalización de otros países, respecto de los cuales se considerarán válidos los certificados de características técnicas que se emitan, para fines de homologación. |

* **ARTÍCULO 23.- UTILIZACIÓN DE EQUIPOS.**

**Comentario:** El artículo 14 establece la excusa para los equipos que no requieren de homologación, por lo que a fin de tener congruencia con dicho artículo se sugiere incluir la salvedad de los casos establecidos en el presente reglamento.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 23.- Utilización de equipos.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas, vinculadas con el ámbito de aplicación del presente reglamento, adquirir y utilizar equipos de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, sin excepción. | Artículo 23.- Utilización de equipos.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas, vinculadas con el ámbito de aplicación del presente reglamento, adquirir y utilizar equipos de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, ~~sin excepción.~~ salvo los casos establecidos en el presente reglamento.  La ARCOTEL definirá conjuntamente con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, los procedimientos de control a cumplir para cada caso, en función de la factibilidad tecnológica y sistemas aplicables por tecnología. |

* **ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN DE HOMOLOGACIÓN PARA FINES DE VENTA DE EQUIPOS.**

**Comentario:** Se deberá indicar que los fabricantes que realicen la venta equipos homologados, incluya en el paquete o caja del equipo la información de la marca, modelo y el número de certificación emitido por la ARCOTEL.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Artículo 24.- Información de homologación para fines de venta de equipos.- Es obligación del comercializador adjuntar al documento que avale la venta del equipo, la información en la que se especifique la marca, el modelo y el número de certificado de homologación emitido por la ARCOTEL para el equipo objeto de la venta. En caso de equipos que se utilicen en el Servicio Móvil Avanzado, se deberá incluir adicionalmente el IMEI que corresponda con dicho equipo. | Artículo 24.- Información de homologación para fines de venta de equipos.- Es obligación del comercializador adjuntar al documento que avale la venta del equipo, la información en la que se especifique la marca, el modelo y el número de certificado de homologación emitido por la ARCOTEL para el equipo objeto de la venta. En caso de equipos que se utilicen en el Servicio Móvil Avanzado, se deberá incluir adicionalmente el IMEI que corresponda con dicho equipo.  Para el caso de los fabricantes de equipos al realizar la entrega de los lotes, deberán incluir en el paquete o caja del equipo la información de la marca, modelo y el número de certificado de homologación emitido por la ARCOTEL. |

* **DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.**

**Consultar:** Se requiere que ARCOTEL aclare acerca de que si el uso de la autorización/concesión de la frecuencia para televisión satelital implica homologar "Terminales para el Servicio Telecomunicaciones por Satélite (TTS).

**Comentario:** “Terminales para el Servicio Portador” El reglamento debe restringirse a la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones como en efecto lo indica el articulado. Por lo tanto, ningún equipo utilizado en la operación de Servicios Portadores debe ser sujeto de homologación. No se deberían homologar radios de microondas o receptores satelitales.

“Terminales para el Acceso a Internet” este tipo de equipamiento normalmente hace uso de bandas libres. La homologación de equipos que usen bandas libres se establece que sea solamente por excepción, sin embargo se incluyen los Access Point que normalmente hacen uso de ese tipo de bandas, lo cual es una contradicción, por lo tanto debe eliminarse la homologación de Access Point establecidos para los servicios de Acceso a Internet.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| **Disposición General Segunda.- .-** Clases de Equipos de Telecomunicaciones.- Las clases de equipos sujetos a homologación, inicialmente son los siguientes: | **Disposición General Segunda.- .-** Clases de Equipos de Telecomunicaciones.- Las clases de equipos sujetos a homologación, inicialmente son los siguientes:  Eliminar la homologación de terminales para el Servicio Portador  Eliminar la homologación de Access Point para Servicios de Acceso a Internet |

* **DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Disposición General Cuarta.- Obligación de los Prestadores de servicios de telecomunicaciones.-Será obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, implementar los mecanismos necesarios que impidan la utilización de equipos no homologados en sus redes, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. | Será obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, implementar los mecanismos necesarios que impidan la utilización de equipos no homologados en sus redes, ~~a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.~~ Para lo cual, ARCOTEL en el plazo de tres meses definirá conjuntamente con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, los procedimientos de control a cumplir para cada caso, en función de la factibilidad tecnológica y sistemas aplicables por tecnología. |

* **INCLUIR DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA**

**Comentario:** Se sugiere incluir una cláusula que evite un doble pago por solicitud de homologación esto con la finalidad de proteger a los usuarios.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| **Incluir:**  **Disposición General Quinta** | **Disposición General Quinta:** Una vez ingresada una solicitud para realizar la homologación de un equipo terminal, no se podrá acoger otra solicitud para la homologación de un equipo de la misma clase, marca y modelo, hasta que no se haya resuelto la primera solicitud. |

* **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

**Comentario:** De acuerdo a lo manifestado anteriormente, la certificación de los equipos homologados se considera sea evaluada por una sola vez, sin necesidad de renovación o validez posterior alguna.

* **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

**Comentario:** Considerando el principio de irretroactividad de las leyes y reglamentos, la presente resolución deberá ser de carácter mandatario a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tanto, el control de los equipos homologados se debería realizar con los nuevos equipos que ingresen al país desde la entrada en vigencia del reglamento.

Consecuentemente, la resolución deberá declarar como homologados todas las marcas y modelos de los equipos que actualmente se encuentren activos en la red y certificados técnicamente por las entidades y organismos internaciones acreditados para ello.

En caso de no acogerse la citada propuesta, pese a los argumentos dados, en el literal b) se recomendaría que se amplíe el plazo a 90 días para que los operadores entreguen la información solicitada por el regulador. Adicionalmente, en el literal d) se recomendaría que el plazo para la homologación simplificada sea superior a 90 días.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO REGLAMENTO HOMOLOGACIÓN** | **PROPUESTA CNT EP** |
| Disposición Transitoria Tercera.- Verificación de equipos homologados; proceso único y simplificado de homologación.- A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento las operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) realizarán las siguientes acciones, para la verificación de los equipos terminales homologados en su red:  a) En el término de hasta cinco (5) días posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, la ARCOTEL enviará el formato bajo el cual las operadoras deberán remitir la información de todos los equipos que se encuentren operando en su red (voz y/o datos).  b) En el término de hasta quince ~~(15)~~ 30 días después de la entrada en vigencia del presente reglamento, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán remitir a la ARCOTEL la información de todos los equipos que se encuentren operando en su red (voz y/o datos) en el formato establecido y bajo las siguientes consideraciones: (…)  c) En el término de hasta treinta (30) días después de recibida la información por parte de los prestadores del SMA, la ARCOTEL identificará el total de modelos que consten en la Base de Datos de la GSMA y cuyo año de registro en GSMA no sea mayor a 14 años, y comunicará a cada prestador la cantidad de modelos que debe homologar, incluyendo tanto los que estén habilitados únicamente en su red, como aquellos modelos que estén en uso en varios prestadores del servicio; dicha cantidad será distribuida entre los prestadores del servicio de acuerdo a la última participación del mercado publicada por la ARCOTEL correspondiente a cada prestador.  d) En el término de hasta cinco (5) días después de recibida la comunicación de la ARCOTEL, y por única ocasión, los prestadores deben realizar una sola solicitud de los modelos a ser homologados conforme lo indicado en el literal anterior, y cancelar el valor correspondiente. Para el cumplimiento de este proceso de homologación simplificado, los requisitos a exigirse son: la solicitud de homologación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que se especifique el listado de marca y modelo de los equipos a ser homologados que se encuentren registrados en la base de datos de la GSMA y la existencia de la certificación de pago realizado por el prestador por el total de modelos de equipos a homologar. | Los equipos que se encuentran activos en la red de las operadoras y certificados técnicamente por las entidades y organismos internacionales acreditados para ello, previo a entrar en vigencia el presente reglamento, serán declarados por única vez por la ARCOTEL como homologados.  El control de los equipos homologados se realizará con los nuevos equipos que ingresen al país a partir de la publicación del Reglamento en el Registro Oficial.  ~~Disposición Transitoria Tercera.- Verificación de equipos homologados; proceso único y simplificado de homologación.- A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento las operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) realizarán las siguientes acciones, para la verificación de los equipos terminales homologados en su red:~~  ~~a) En el término de hasta cinco (5) días posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, la ARCOTEL enviará el formato bajo el cual las operadoras deberán remitir la información de todos los equipos que se encuentren operando en su red (voz y/o datos).~~  ~~b) En el término de hasta quince (15) días después de la entrada en vigencia del presente reglamento, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán remitir a la ARCOTEL la información de todos los equipos que se encuentren operando en su red (voz y/o datos) en el formato establecido y bajo las siguientes consideraciones: (…)~~  ~~c) En el término de hasta treinta (30) días después de recibida la información por parte de los prestadores del SMA, la ARCOTEL identificará el total de modelos que consten en la Base de Datos de la GSMA y cuyo año de registro en GSMA no sea mayor a 14 años, y comunicará a cada prestador la cantidad de modelos que debe homologar, incluyendo tanto los que estén habilitados únicamente en su red, como aquellos modelos que estén en uso en varios prestadores del servicio; dicha cantidad será distribuida entre los prestadores del servicio de acuerdo a la última participación del mercado publicada por la ARCOTEL correspondiente a cada prestador.~~  ~~d) En el término de hasta cinco (5) días después de recibida la comunicación de la ARCOTEL, y por única ocasión, los prestadores deben realizar una sola solicitud de los modelos a ser homologados conforme lo indicado en el literal anterior, y cancelar el valor correspondiente. Para el cumplimiento de este proceso de homologación simplificado, los requisitos a exigirse son: la solicitud de homologación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (…).~~ |